



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Conforme lo dispuesto por ley nacional 24076, se establece un subsidio al consumo de gas para los habitantes que residen al sur del río Colorado. Este subsidio tiene su origen en la tarifa defirencial que para la misma zona aplicaba la Empresa Nacional Gas del Estado.

Si bien es cierto, lo mencionado en los proyectos de Comunicación 72111 y 722/2000 presentados por el legislador Juann Accatino en relación a las pautas fijadas por la citada norma legal para acordar el mantenimiento del subsidio, acerca de las presiones de quienes impulsan decididamente la eliminación de este beneficio que sin lugar a dudas constituye una reivindicacion de los pobladores de nuestra patagónica.

Un aspecto preocupante de la historia de las privatizaciones argentinas es la recurrente adcccucacion de las cláusulas de los contratos a los reclamos de los concesionarios, para atenuar sus obligaciones u obtener nuevas ventajas.

Pero la realidadd climática es terminante para demostrar la condición necesaria de mantener este beneficio y nos exime de considerar otras cuestiones coyunturales tales como la situación económica actual que acentúa las condiciones desfavorables de los pobladores de las zonas de bajas temperaturas por el mayor costo de vida en general y por el imprescindible uso del combustible para la calefacción. Quienes habitamos en la patagónia sabemos que esta cuestión no es aleatoria.

Es por ello que cuando se establecen políticas equitativas de distribución, no deben perderse de vista dos argumentos fundamentales; en primer lugar la condició productora de la región, que como tal es legítimamente acreedora al uso de los recursos que produce y, en segundo lugar el acceso al servicio sin restricciones.

En este segundo punto es inconcebible que la noción de "servicio publico" sea suplantado por la de "mercantilismo orientado a la ganancia", porque ello significaría que se preserve solo la rentabilidad empresaria, marginando los derechos de los ciudadanos usuarios.

Quando el estado concesiona a terceros un servicio público, la ecuación económica financiera de la empresa debe contener la razon social, de lo contrario el estado pierde su rol de velar por la distribución justa y equitativa de los recursos del territorio que administra. Es por ello que corresponde a éste garantizar el cumplimiento efectivo de esta relación.

Por eso afirmamos que cualquier cambio en las condiciones de facturación sólo será legítimo si se realiza en función de asegurar el interés social de contar con servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

eficientes y a costos de razonabilidad incuestionable.

La ley Nacional 24.076 y su decreto reglamentario 2255/92, establecen el marco regulatorio de la actividad y la comercialización del combustible.

El congreso Nacional incorporó en las leyes de presupuesto la creación de un subsidio a cargo del estado Nacional destinado a los consumidores de tipo familiar residentes en la zona patagónica. Para resumir diremos que la ley 25401 en su artículo 29 expresa textualmente: "Los créditos presupuestarios previstos en la presente ley y hasta la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) destinados a atender subsidios que las distribuidoras zonales deberán percibir a fin de aplicar las tarifas diferenciales a los consumidores residenciales de gas natural y/o propano y butano o diluidos por redes, a granel y otros de las provincias ubicadas en la región patagónica serán transferidas por la nación a las provincias beneficiadas por las mismas siendo éstas responsables de su administración de acuerdo con las normas que dicte el jefe de Gabinete de Ministros por medio del ministerio de Economía", mas adelante agrega "...El Poder Ejecutivo adecuará los créditos presupuestarios para mantener el nivel tarifario resultante de las previsiones del presente artículo.

En cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente el Ente Regulador -ENARGAS-, establece el cuadro tarifario que debe aplicar la empresa distribuidora.

Ahora bien es de conocimiento público que el Estado Nacional registraría un incumplimiento en el pago del subsidio a favor de la empresa desde 1999, sin embargo las facturas libradas por la empresa dieron cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, sin que se conozca las presentaciones que hubiere realizado a favor de reclamar ante el Estado Nacional tal incumplimiento.

En cambio el día 7 de noviembre del año en curso, Camuzzi Gas del Sur comunica al Ente Regulador del Gas su decisión de aplicar la tarifa plena a los clientes amparados por el subsidio.

Esta decisión de la empresa de aplicar la tarifa plena a los usuarios residenciales, hace indudable la ilegalidad del acto que se pretende consumar puesto que la omisión del Poder Ejecutivo Nacional se contrapone con las normas establecidas en la leyes de presupuesto.

La empresa debe reclamar ante el Gobierno Nacional por la vía judicial el pago de los montos que éste le adeuda, pero de ninguna manera puede trasladar a los usuarios la totalidad de los impuestos que pesan sobre el producto y la actividad del gas.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Juan Manuel Muñoz

Firmantes: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood y Juan
Accatino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su rechazo a la decisión tomada por la Empresa Camuzzi Gas del Sur de facturar a cargo de los usuarios el importe correspondiente al subsidio establecido por ley del Honorable Congreso de la Nación, a los consumidores de tipo familiar residentes en la zona patagónica, que reciben el fluido por redes o entubado.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Declaración al parlamento patagónico, al Congreso de la Nación, a la Jefatura de Gabinete y al Ministerio de Economía.

Artículo 3°.- De forma.